



137837. 191066

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 436 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**

Ayacucho, **18 JUN. 2019**

**VISTO;**

El Expediente N° 1342799/791066, Informe Técnico N° 08-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-CCQ, Decreto N° 425-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe Técnico N° 80-2017-GRA/ORADM-ORH-UARPB-ARV, en cincuenta y seis (56) folios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones ; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal

Que, mediante Oficio N° 160-2018-GRA/GGR-/UOVRA/D, el Director de la Unidad Operativa Río Apurímac solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho la renovación de contrato del Ing. Máximo Nicodemo Oré, por el periodo 2019;

Que, mediante Informe Técnico N° 80-2017-GRA/ORADM-ORH-UARPB-ARV, de fecha 28 de diciembre del 2017, el Responsable de CAS remite informe ante el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la solicitud de prórroga y reincorporación por supuesto despido arbitrario en contrato ACS, de la Sra. Denisse Aybar Ayala, en el cual concluye en lo siguiente:

i) Que la relación que mantenía la solicitante finalizó por vencimiento del plazo de contrato, causal prevista en el Decreto Legislativo N° 1057 y en su Reglamento; lo cual no es ni tiene la misma naturaleza jurídica que una resolución arbitraria del contrato, razón por la cual no corresponde pago de indemnización ni menos aún reposición en el empleo concordante con jurisprudencias del Tribunal Constitucional en el cual ha concluido que el Régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 constituye una relación laboral a plazo determinado que



culmina al vencer el plazo de duración del contrato, lo cual constituye una forma de extinción de la relación de conformidad con el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado mediante el artículo 3° de la Ley N° 29849, concordante con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; ii) La entidad mediante Carta N° 592-2017-GRA/ORADM-ORH de fecha 18 de julio 2017 notificado a la persona de Denisse Aybar Ayala cumplió con comunicar la decisión de no prorrogar el contrato CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, cuya vigencia era hasta el 31 de julio de 2017, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; en consecuencia cuya vigencia de contrato se dio por terminada el 31 de julio de 2017. Ésta situación no configura la continuación del contrato administrativo de servicios, ni la invocación de un despido;

Que, mediante Informe Técnico N° 08-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-CCQ, de fecha 14 de enero del 2019, se concluye que es improcedente la prórroga y reincorporación al centro de trabajo por despido arbitrario en contrato CAS solicitada por la señora Denisse Aybar Ayala, por vencimiento de contrato;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (en adelante CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras que regulan carreras administrativas especiales;

Que, tanto el Decreto Legislativo N° 1057, como su reglamento, señalan expresamente que el CAS es una modalidad especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad;

Que, con respecto a la renovación del Contrato Administrativo de Servicios – CAS, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, referente a la renovación o prórroga del contrato CAS, se estableció que: Artículo 5.- dice la duración del contrato administrativo de servicios dice “El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectuó la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder



del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior;

Que, en caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato;

Que, del artículo expuesto, se puede señalar que el plazo original del contrato administrativo de servicios, es susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga. Asimismo, se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal. De este modo, la norma indicada dispone que el límite que tiene cada renovación o prórroga sea el fin del año fiscal. Por su parte, en la referida disposición legal se ha regulado sobre la decisión de no renovación del contrato administrativo de servicios, del cual debe entenderse que la entidad empleadora no está obligada a renovar o prorrogar el contrato, pero sí debe informar tal decisión al trabajador con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato;

Que, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 incorporado mediante el artículo 3° de la ley N° 29849, concordante con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se han regulado los supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios: Artículo 10° dice "Extinción del contrato, el Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: a) Fallecimiento; b) Extinción de la entidad contratante; c) Renuncia, en este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Éste plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratante. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado; d) Mutuo disenso; e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente; f) Resolución arbitraria o injustificada; g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses; h) Vencimiento del plazo del contrato. La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de



percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El periodo de prueba es de tres (3) meses;

Que, como se advierte, el vencimiento del plazo de contrato constituye causal de extinción del Contrato Administrativo de Servicios, lo cual obedece precisamente a la naturaleza temporal del CAS. Cabe agregar que una vez extinguida la relación laboral entre servidor – Estado, corresponde a la entidad contratante proceder al pago de los derechos laborales que correspondan al trabajador, de acuerdo a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Estando a lo dispuesto mediante Decreto N° 425-2019-GRA/ORADM-ORH, a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2019-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de prórroga y reincorporación al centro de trabajo, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio, de la Sra. **DENISSE AYBAR AYALA**, por vencimiento de contrato.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

**COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos